



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **1.74** -2014-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 07 NOV. 2014

VISTOS:

El proveído gerencial consignado con expediente número 7449 de fecha 05/11/2014, el Informe N° 459-2014-GR-APURIMAC/13-GRI de fecha 05/11/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor, supervise la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista, ejecute la Obra: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG; con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 01**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 09/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba la "**Ampliación de Plazo N° 02**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la "**Ampliación de Plazo N° 03**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas; por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de "**Ampliación de Plazo N° 04**", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 027-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de **"Ampliación de Plazo N° 05"**, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05";

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/04/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 063-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual aprueba el expediente de **"Ampliación de Plazo N° 06"**, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 45 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 17/02/2015, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/10/2014 emitió la Resolución Gerencial General Regional N° 164-2014-GR-APURIMAC/GG., mediante el cual declara improcedente la solicitud de **"Ampliación de Plazo N° 07"**, por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad establecida en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 24/10/2014, presentó la Carta N° 441-CA-2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas; documento mediante el cual, el Contratista presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 30 días calendario, por la causal de atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitando su respectiva aprobación por parte de la Entidad. Señalando que: **1)** Esta solicitud de ampliación de plazo, se debe a la demora en la aprobación y entrega del expediente técnico referido al sistema de aire acondicionado, lo cual ha generado la postergación de las partidas de Instalación de Aire Acondicionado y de partidas contractuales necesarias para la culminación de la obra, modificando la ruta crítica del cronograma de obra así como el calendario de avance de obra vigente, dicho evento constituye una circunstancia de atraso para la ejecución de la obra, que amerita la ampliación de plazo parcial por el periodo de 30 días calendario. **2)** Adjunta documentación sustentaria que avala su petición como copias de cartas, copias de los asientos del cuaderno de obra, cronograma de ejecución y la normativa de contrataciones del estado. **3)** De acuerdo al esquema de desplazamiento, la fecha de término de la obra se desplaza del día 17/02/2015 al 19/03/2015, teniendo un desfase de 30 días calendario, por lo tanto, presenta solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 08", que cuantifica en 30 días calendario;

Que, el Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 30/10/2014, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 341-2014/JS-CSA., documento mediante el cual, presenta el informe de la Supervisión sobre la "Ampliación de plazo N° 08", adjuntando para ello el Informe N° 34-2014/CSA-JS-NHA., en el que se da cuenta que: **1)** Los asientos en cuaderno de obra establecen la necesidad de elaborar un expediente técnico de aire acondicionado, asimismo, la Supervisión mediante informe del Especialista de Instalaciones Electromecánicas, determina la necesidad de elaborar un nuevo expediente de sistema de aire acondicionado e informa a la Entidad de esta necesidad; por lo que, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico del sistema de aire acondicionado, teniendo en cuenta la recomendación de la Supervisión. **2)** La Supervisión verifica que de acuerdo al CAO V vigente la partida de instalación del sistema de aire acondicionado tiene una programación de 150 días calendario, debiendo de iniciarse el 11/08/2014 y terminarse el 07/01/2015, teniendo un atraso de 50 días calendario en el inicio de los trabajos; considerando que dicha partida tiene fecha de inicio el 30/09/2014 y fecha de término sería el 26/02/2015. **3)** Esta petición de prórroga de 30 días calendario peticionado por el Contratista, de acuerdo a la Supervisión no es conforme, por cuanto se ha determinado que, si bien es cierto afecta la ruta crítica de la obra, el plazo se incrementaría en 09 días calendario, por lo que la Supervisión concluye y recomienda que es procedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08" del proyecto de la referencia por el periodo de 09 días calendario, prorrogándose el término de obra contractual al 26/02/2015;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 04/11/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 1526-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DORSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, reviso y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: **1)** El Contratista Consorcio Andahuaylas peticiona su pedido de "Ampliación de Plazo N° 08" por el periodo de 30 días calendario y el Consorcio Supervisor Andahuaylas sustenta su pedido de ampliación de plazo por el periodo de 09 días calendario, por la demora en la aprobación y entrega del expediente, que carece de toda veracidad, toda vez que a la fecha la Entidad no tiene ningún expediente reformulado aprobado relacionado al sistema de aire acondicionado, y conforme establece el numeral



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



4) del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica como causal de ampliación de plazo la prestación adicional que puede generar adicional y/o deductivo. 2) La Supervisión en el informe de sustento presentado da procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, desconociendo y/o no interpretando adecuadamente el artículo 200° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. 3) Menciona que mediante Carta N° 853-2014-2014-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI. de fecha 10/10/2014, se presenta al Contratista Consorcio Andahuaylas la presentación del expediente técnico y se solicita elaborar el presupuesto del adicional y/o deductivo del sistema de aire acondicionado, dándose un plazo de 15 días calendario para su revisión y aprobación resolutive por parte de la Entidad incumpliendo a la fecha el presentar el Contratista. Por tanto, en mérito a los hechos expuestos concluye y recomienda que declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 09 días calendario, al no haberse aprobado resolutive el expediente de adicional y/o deductivo del sistema de aire acondicionado;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto, en fecha 04/11/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 033-2014.GR.APURIMAC./14/GG/GRI/COC-HTQ, documento mediante el cual, reviso y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 08" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: 1) La Supervisión Consorcio Supervisor Andahuaylas, en su informe de sustento referente a la prestación de ampliación de plazo N° 08, da procedencia a este pedido desconociendo y no interpretando adecuadamente los procedimientos para ampliación de plazo, aplicando erróneamente el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atribuyendo causas imputables a la Entidad. 2) La Coordinación de Obras por Contrata, encuentra que dicha solicitud de ampliación de plazo, ha sido precipitada toda vez que el Contratista no ha cumplido en presentar el presupuesto correspondiente del expediente reformulado, por lo que opina que no procede la petición de la "Ampliación de Plazo N° 08";

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 05/11/2014, remitió al Gerente General Regional, el Informe N° 459-2014-GR-APURIMAC/13-GRI. y sus anexos, solicitando la improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 08" del referido proyecto. Por lo que, en fecha 05/11/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 7449, se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente conforme norma;

Que, el presente acto resolutive tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac". Cabe señalar que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Proyecto conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista es el de recibir el pago como contraprestación por el trabajo y servicio brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su **Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo el caso que, la ampliación de plazo implica sumar más días calendario al número de días establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una prórroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conocen que su culminación está determinada sin duda alguna;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: **Artículo 200°** sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". **Artículo 201°** sobre el procedimiento de ampliación de plazo y refiere que: "Para





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

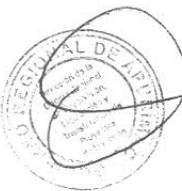


que proceda una ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). **Artículo 202°** sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...). **Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;**

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR., de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...)". **Al respecto esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;**

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 30 días calendario solicitado por el Consorcio Andahuaylas y 09 días calendario solicitado por el Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", se advierte que:

- 1) La causal de "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", invocada para la "Ampliación de Plazo N° 08" del referido proyecto, por parte del Contratista Consorcio Andahuaylas y del Consorcio Supervisor Andahuaylas, no es imputable a la Entidad, debido a que el Gobierno Regional de Apurímac no está incumpliendo sus obligaciones esenciales previstas en las bases y el Contrato.
- 2) **Carece de sustento legal, debido a que: No se encuentra conforme a las formalidades y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose que:** a) El Contratista, dentro de los supuestos 15 días de concluido el hecho invocado, no ha solicitado, cuantificado y sustentado su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, presentando su petición de ampliación de plazo de manera extemporánea en fecha 24/10/2014. b) El Contratista no ha sustentado que la causal invocada por este, haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.
- 3) **Carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o sub partidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT-CPM), si no que Contratista y la Supervisión solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumere las partidas o sub partidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). **No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto:** Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede encontrarse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



- 4) Cuenta con los Informes Técnicos de Improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 08", por parte del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto,

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 08" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal;

Estando a los documentos expuestos y con las visaciones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 03/01/2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 707-2014-GR-APURIMAC/PR de fecha 04/09/2014, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27867, Ley N° 27902, Ley N° 28013 y el Reglamento de Organización y Funciones(ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR, al Consorcio Supervisor Andahuaylas - Supervisor del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF., bajo apercibimiento de ley.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



MED. JOSÉ MOISÉS LIZARRAGA TRUJILLO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JMLT/GG
R/JH/DRAJ
KGCA/Abog.